

PS/2789-

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 JUL 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por la señora Laura Yanaina Spinelli Calvo al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita “ ... saber los requisitos para un tratamiento de fertilidad con donante Y si es con algun costo?”;

**CONSIDERANDO: I)** que la solicitud de información no tiene relación con las competencias de la Presidencia de la República, por lo que no cuenta con los datos peticionados;

**II)** que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

**III)** que el Dictamen N° 03/2018 del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública de fecha 26 de julio de 2018, en sus Considerandos III) a IX) expresa: “que en su mérito, cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé – como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber de organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente);

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la

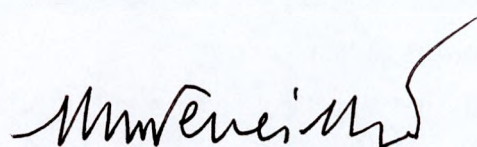


Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Deniégase la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Laura Yanaina Spinelli Calvo por no contar la Presidencia de la República con los datos requeridos.
- 2°.- Hágase entrega de copia del informe de la Asesoría Jurídica.
- 3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República